



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, para resolver. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria

**Rad. 2020-00307**

**EJECUTIVO COBRO COSTAS**

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Examinada la presente solicitud, el Despacho encuentra que se ajusta a las exigencias del art. 422 del C.G.P., Capítulo I, Título Único del C.G.P., y artículo 306 ejusdem por lo tanto se libraré el mandamiento deprecado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Librar mandamiento de pago en contra de la señora GLORIA GUZMAN DE CASTILLO y a favor del señor JOSE DEL CARMEN CASTILLO, por las siguientes sumas:

1.- La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$258.000.00) correspondientes a las costas procesales liquidadas y aprobadas dentro del proceso de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA radicado bajo el No. 2018-013.

2.- Ordenar a la demandada el pago de los intereses legales por las sumas indicadas en el numeral anterior, desde el momento en que se hicieron exigibles (29 de octubre de 2018) y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a la demandada, conforme lo dispone el inciso segundo del art. 306 del C.G.P., esto es, de conformidad con los artículo 290, 291 del C.G.P. y artículo 8 del Decreto 806 de 2020; quien tiene el término de diez (10) días dentro de los cuales podrá proponer excepciones (art. 442 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

ASN

#### NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° 124 FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, 18 DE NOVIEMBRE DE 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria Juzgado 4º. De Familia